

Personal trabajando habitualmente a jornada fraccionada, en las siguientes unidades de trabajo:

- Parque de Tanques.
- I.D.I.
- Laboratorio Físico.
- Plantas PUR y Látices (Carretileros).
- Laboratorios Látices y PUR (Limpieza).
- Talleres Mecánico, Tuberos y Varios.
- Electricidad (Talleres).
- Control y Medición.
- Almacén.
- Jardinería y Generales.

Horario: De ocho a catorce horas, de lunes a viernes, inclusive.

Esta jornada se efectuará siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Durante la parada técnica programada durante el periodo del 15 de julio al 15 de agosto de 1978 el personal afectado trabajará su jornada normal de ocho a dieciocho horas, con pausa de cuarenta y cinco minutos para almuerzo.

#### ANEXO -M-

##### Cuadros horario de trabajo zona franca

DEPARTAMENTOS: MANTENIMIENTO, ALMACEN Y LABORATORIO

##### Lunes a viernes

Mañana: De ocho horas a trece horas.  
Tarde: De catorce horas a dieciocho horas.  
Sábado: Fiesta.  
Jornada semanal de cuarenta y tres horas.  
Los viernes por la tarde, de catorce a dieciséis horas.

DEPARTAMENTOS: FABRICACION RESINAS Y ANTIOXIDANTES Y LABORATORIO

##### Horario de turnos

Primero: De seis horas a catorce horas.  
Segundo: De catorce horas a veintidós horas.  
Tercero: De veintidós horas a seis horas.  
Jornada semanal de cuarenta y tres horas.  
Media hora de descanso en cada turno.

DEPARTAMENTO: CAOLIN

##### Horario de turnos

Primero: De seis horas a catorce horas.  
Segundo: De catorce horas a veintidós horas.  
Jornada semanal de cuarenta y tres horas.  
Un sábado fiesta y otro de seis horas.  
Media hora de descanso en cada turno.

DEPARTAMENTO: ADMINISTRATIVOS

##### Lunes a viernes

Mañana: De ocho horas a trece horas.  
Tarde: De catorce horas a diecisiete horas.  
Sábado: De ocho treinta horas a catorce horas. Retén (1).  
Jornada semanal de cuarenta y tres horas.

(1) Sábado mañana, retén de una persona.

DEPARTAMENTO: LIMPIEZA

##### Lunes a viernes

Mañana: De seis horas a catorce horas.  
Sábado: De ocho horas a catorce horas (1).  
Jornada semanal de cuarenta y tres horas.

(1) Un sábado fiesta y otro de seis horas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10711** ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se declara la renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Columbretes A y B», situados en zona C, subzona a).

Ilmo. Sr.: La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» y «Shell España N. V.», titulares de los dos permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Columbretes A y B», expedientes números 322 y 323, otorgados por

Decreto 2390/1972, de 21 de julio, presentaror solicitud de renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica relativa a las labores de investigación llevadas a cabo en los permisos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y a «Shell España, N. V.», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Columbretes A y B», otorgados por Decreto 2390/1972, de 21 de julio.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies, que reversion al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974; pasarán a ser francas y registrables desde el 13 de abril de 1978, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma, si la Administración no hubiera resuelto hacer uso antes de dicha fecha de las facultades previstas en dicho artículo.

Tercero.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**10712** ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se declara la extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona F del Sur», situado en la zona C, subzona a).

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona F del Sur», otorgado a la Sociedad «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) por Decreto 3704/1975, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de marzo de 1977, se extinguió al vencimiento de su plazo de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona F del Sur» y su superficie, descrita en el Decreto de otorgamiento mencionado, franca y registrable, al no haber hecho uso el Estado de las atribuciones que señala el artículo 77 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del permiso, que por esta Orden ministerial se extingue.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**10713** ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se declara la renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Málaga A y B», «Granada A» y «Barcelona Marina A y F», situados en zona C.

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Instituto Nacional de Industria», «Monopolio de Petróleos» y «Shell España, N. V.», titulares de cinco permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Málaga A y B», «Granada A» y «Barcelona Marina A y F», expedientes números 698 al 702, otorgados por Decreto 945/1975, de 3 de abril, presentaron solicitud de renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica relativa a las labores de investigación llevadas a cabo en los permisos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a Entidades «Instituto Nacional de Industria», «Monopolio de Petróleos» y «Shell España, N. V.», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos

denominados «Málaga A y B», «Granada A» y «Barcelona Marina A y B», otorgados por Decreto 945/1975, de 3 de abril.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies francas y registrables por aplicación de lo dispuesto en los artículos 73, 77 y 32 de la Ley de 27 de junio de 1974, a partir del 13 de septiembre de 1978.

Tercero.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**10714** ORDEN de 20 de marzo de 1978 por la que se declara la renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Reus».

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Reus», situado en la zona A, expediente número 428, otorgado inicialmente a la Sociedad «American Petrofina Exploration Company» (APEX), por Decreto 2568/1973, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre, se extinguió al vencimiento de su cuarto año de vigencia por renuncia de sus titulares, «Campsa», en su calidad de Administradora del Monopolio; «Shell España, N. V.», y «Apex, Co.».

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Reus», expediente número 428, y su superficie, descrita en el Decreto de otorgamiento mencionado, revierte al Estado, en aplicación del artículo 77 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Segundo.—La mencionada superficie adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, si el Estado no hubiese hecho uso, antes de dicha fecha, de las atribuciones que señala el artículo 77 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1978.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del permiso, que por esta Orden ministerial se extingue.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**10715** ORDEN de 6 de abril de 1978 por la que se otorga a don Martín Ignacio Fonseca la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en un conjunto de 16 viviendas de la calle Modesto Utrilla, del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: Don Martín Ignacio Fonseca, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en un conjunto de 16 viviendas de la calle Modesto Utrilla, del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: El centro de almacenamiento dispondrá de un depósito enterrado de 12.060 litros, provisto de los accesorios correspondientes. La red de distribución será de acero estirado de una pulgada de diámetro, con una longitud total de unos 200 metros, aproximadamente.

El presupuesto de la instalación asciende a 490.740 pesetas. Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas, y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección

General de la Energía, ha resuelto otorgar a don Martín Ignacio Fonseca concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en un conjunto de 16 viviendas de la calle Modesto Utrilla, del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—Don Martín Ignacio Fonseca constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 9.814,80 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a don Martín Ignacio Fonseca una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorgan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, don Martín Ignacio Fonseca deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

Don Martín Ignacio Fonseca deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios; para lo cual deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, reconocida como tal en el correspondiente Registro. Dicha Empresa se hará responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y buen funcionamiento; sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que, con carácter general, impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual don Martín Ignacio Fonseca podrá llevar a efecto las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes: